

“Por medio del cual se crea y organiza el Comité Territorial de Rendición de Cuenta del Departamento del Amazonas, para integrarse al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, en el Marco del Decreto 230 de 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 270 de la constitución Política, la ley 1474 de 2011, la ley 1712 de 2014, la ley estatutaria 1757 de 2015 y el decreto presidencial No. 230 de 2021 “Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas” y

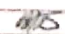

CONSIDERANDO:

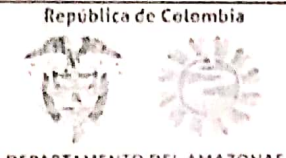
Que los artículos 1, 2, 3 y 103 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la participación ciudadana es un principio, un derecho fundamental y un fin esencial del estado social, razón por la cual la ciudadanía tiene un rol determinante en los asuntos públicos que implica la obligación del estado de facilitar su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afecten en los ámbito político, económico, social, ambiental, cultural y administrativo.

Que la participación ciudadana en el ámbito del Estado se manifiesta en la oportunidad de participar efectivamente en las diferentes del fases del ciclo de la gestión pública orientada a resultados, planeación, diagnostico, formulación ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que en tal sentido, el artículo 32 de la ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden territorial, se expiden las disposiciones, principios, y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 v 16 del artículo 189 de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones” orienta la democratización de la administración pública e indica entre otros aspectos que las instituciones públicas deben promover ejercicios de participación ciudadana, incluyendo acciones de rendición de cuentas de su gestión.

Que la ley 1757 de 2015 “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, define la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de acciones institucionales, orientadas a facilitar la participación ciudadana en la fase de seguimiento y evaluación de la gestión pública y establece que las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas a los organismos de control a partir del dialogo efectivo.

Proyecto:	Francisco Martin Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Revisó	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Aprobó	Gisella Estefania Beleño Correa	Cargo: Apoyo Juridico SPDT	Firma:

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS</p>	<p>DECRETO N° 064</p> <p>(14 MAR 2023)</p>
	<p>DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

Que las entidades públicas desarrollan la formulación, y ejecución de acciones de rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el documento CONPES 3654 DE 2010, en las leyes 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1757 de 2015, el Decreto 612 de 2018, el Manual Único de Rendición de Cuentas, y las orientaciones establecidas por el Modelo Integrado de Gestión Pública MIPG, según su ámbito de aplicación.

Que, en razón a los presupuestos consignados en las normas precitadas, la ciudadanía puede y debe evaluar la gestión de las instituciones públicas en lo referente a sus resultados, el avance logrado en la garantía de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, de ahí la necesidad de considerar una mirada sistémica que oriente los ejercicios de seguimiento y evaluación ciudadana, que haga efectivo el diálogo entre ciudadanía y el gobierno territorial.

Que el plan de desarrollo departamental 2020-2023 "Progresando con Equidad" a través de uno de sus programa estratégicos Democracia y Participación Ciudadana, busca fortalecer y diversificar los escenarios donde la ciudadanía pueda manifestarse y retroalimentar el que hacer público del gobierno territorial en razón a sus interés colectivos.

Que el decreto N° 230 de 2021 "por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas" establece la obligatoriedad de conformar los comités territoriales de rendición de cuentas, como instancias de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas SNRdC para articular el conjunto de agentes, instancias de coordinación, aplicación de normas, implementación de estrategias, políticas, programas, proyectos, metodologías, y mecanismos que hagan posible y efectiva la rendición de Cuentas a la ciudadanía.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Crease y organícese el Comité Territorial de Rendición de Cuenta del Departamento del Amazonas, para integrarse al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, en el Marco del Decreto 230 de 2021, como una instancia de coordinación, articulación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas,

ARTICULO SEGUNDO. **Conformación;** El Comité Territorial de Rendición de Cuenta del Departamento del Amazonas estará conformado por:

1. El gobernador del Amazonas o su delegado.
2. El presidente de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.

Proyectó	Francisco Martín Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Revisó	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Aprobó	Gisella Estefanía Beleño Correa	Cargo: Apoyo Jurídico SPDT	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 6629
 Celular: 315 4349310 - Leticia, (Amazonas) Colombia
 www.amazonas.gov.co daaps@amazonas.gov.co

GOBERNACION DEL
AMAZONAS Progresando con Equidad





(14 MAR 2023)

DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GOBERNADOR

3. El secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.
4. El presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
5. El secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
6. El secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
7. El alcalde del Municipio de Leticia, capital del departamento del Amazonas, o su delegado en representación de su Comité Municipal de Gestión y Desempeño.

PARÁGRAFO. La Secretaria Técnica del Comité Territorial de Rendición de Cuentas del departamento del Amazonas estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del departamento del Amazonas.

ARTICULO TERCERO. Tipo de reuniones. Las reuniones del Comité Territorial del Amazonas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, por cualquier medio a través del cual los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los Miembros cuando de manera oral o por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

PARÁGRAFO. Los Miembros del Comité Territorial del Amazonas podrán comunicarse a través de los medios idóneos digitales que determinen de acuerdo con las necesidades del Comité.

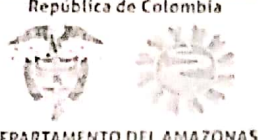
ARTICULO CUARTO. Representación. Los Miembros que no puedan asistir a una reunión del Comité Territorial del Amazonas podrán hacerse representar mediante delegación escrita conferida a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado al momento de iniciarse la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. Los miembros del comité en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 9, podrán convocar a las demás autoridades y actores sociales con jurisdicción en el departamento del Amazonas, para que y en razón a sus competencias y conocimientos puedan aportar sugerencias que hagan más efectivas la participación ciudadana a través de los ejercicios de rendición pública de cuentas.

ARTICULO QUINTO. Reuniones. El Comité Territorial del Amazonas se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, semestralmente. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto.

Proyecto:	Francisco Martin Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: <i>AMS</i>
Revisó:	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: <i>[Firma]</i>
Aprobó:	Gisella Estefanía Beleño Correa	Cargo: Apoyo Jurídico SPDT	Firma:



 <p>Republica de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS</p>	<p>DECRETO N° 769 (74 MAR 2023)</p>
	<p>DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

ARTICULO SEXTO. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la Secretaría Técnica del Comité, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros o por iniciativa de la Secretaría Técnica cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a tres (3) hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.



ARTICULO SEPTIMO. Quórum. Para sesionar, el Comité Territorial del Amazonas requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento por ciento 50% o dos (2) de sus Miembros y siempre con la presencia de la Secretaría Técnica.

Para poder deliberar y decidir se requerirá el siguiente quórum:


- Quórum deliberatorio: para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento por ciento 50% de los Miembros del Comité.
- Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO OCTAVO. Actas. De cada sesión del Comité Territorial del Amazonas, la Secretaría Técnica levantará acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- Lugar o medio, fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión;
- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- Nombre, cargo e información contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- Verificación de asistencia y quórum;
- Orden del día;
- Asuntos generales;
- Síntesis de cada una de las intervenciones;
- Acuerdos adoptados; y
- Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

Proyectó:	Francisco Martin Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Revisó:	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Aprobó	Gisella Estefanía Beleño Correa	Cargo: Apoyo Jurídico SPDT	Firma:



 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS</p>	DECRETO N° 069 (14 MAR 2023)
	DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GOBERNADOR



PARÁGRAFO. Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

ARTICULO NOVENO. Funciones del Comité Territorial del Amazonas. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 230 de 2021, las funciones del Comité Territorial del Amazonas son:

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
6. Elevar, a través de la secretaría técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
7. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherente al funcionamiento del Sistema.

ARTICULO DECIMO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial del Amazonas. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 230 de 2021, las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Convocar al Comité Territorial, de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación del Comité Territorial.
3. Reportar a la secretaría técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y el Comité Territorial, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaría técnica del Comité Nacional y la secretaría técnica del Comité Territorial a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.

Proyectó:	Francisco Martin Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Revisó:	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Aprobó:	Gisella Estefanía Beteño Correa	Cargo: Apoyo Jurídico SPDT	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 6629
 Celular: 315 4349310 - Leticia, (Amazonas) Colombia
www.amazonas.gov.co daaps@amazonas.gov.co

GOBERNACIÓN DEL
AMAZONAS *Progresando con Equidad*

6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Comité Territorial, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

ARTICULO ONCE. Modificación del Reglamento. Toda modificación al Reglamento Interno del Comité Territorial del Amazonas deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Miembros.



Dada en Leticia, capital del departamento del Amazonas 14 MAR 2023

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IVAN PEÑA CAÑAS

Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales con funciones delegadas de Gobernador del Amazonas

Proyectó:	Francisco Martin Alves Sousa	Cargo: P.U. Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Revisó:	Ana Carolina Navarro Dos Santos	Cargo: Secretaria de desarrollo Institucional con funciones asignadas de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial	Firma: 
Aprobó:	Gisella Estefanía Beleño Correa	Cargo: Apoyo Jurídico SPDT	Firma:

